

al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, cuando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1994 conforme a la legislación vigente, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional, en sesión de fecha 23 de septiembre de 1993, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141 con fecha 20 de noviembre de 1993.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del precio público por guardería rural y fomento de la agricultura
III.C.63

El Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 Reguladora del Precio Público por Guardería Rural y Fomento de la Agricultura.

Dicho acuerdo con sus antecedentes, permanecen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Rincón de Soto a 30 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de la c/ Camino Hormilla
III.C.64

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1993, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "Pavimentación de la c/ Camino Hormilla" de Uruñuela.

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 103 de fecha de 24 de Agosto de 1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17-4 de la citada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO.

Doña María Luz Galindo González, Secretaria del Ayuntamiento de Uruñuela (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

"EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA C/ CAMINO HORMILLA.— Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación de la c/ Camino Hormilla".

Teniendo en cuenta: 1º El Proyecto Técnico redactado en Junio de 1993 por el Sr. Arquitecto D. Salvador Martínez Guevara, para la ejecución de las referidas obras, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 28 de Junio de 1993.

2º Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha de 8 de Septiembre de 1989, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto en los arts. 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes técnicos y de Secretaría-Intervención, que sirven de base para la fijación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

La Corporación, por unanimidad de los siete miembros presentes, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de la c/ Camino Hormilla", conforme al Proyecto Técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO.— Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante el referido periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.— Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen desconocidos, y, en su defecto, por edictos.

SEXTO.— Exigir el pago anticipado de las referidas contribuciones especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado."

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela, a 8 de Noviembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

II.— TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION DE LA CALLE CAMINO HORMILLA"

Artículo 1º.— Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituida por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Pavimentación de la c/ Camino Hormilla", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Salvador Martínez Guevara, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1993.